



**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONTRATO No. 39/2016
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE TABLA ROCA
EN LA PGR, ZONA ORIENTAL"**

Nosotros: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, Abogada, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED] con fecha de vencimiento el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veinticuatro-cero cero cinco-cinco, en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo número trescientos treinta y cuatro, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta ocho, Tomo número cuatrocientos once, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y facultada para firmar contratos como el presente de acuerdo al Artículo cuatro de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento se me denominará "**LA CONTRATANTE**"; y por otra parte **Carlos Armando Espinoza Martínez, de treinta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel** con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en carácter de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que puede abreviarse **CONSINVER, S.A. de C.V.**; del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil quinientos once - ciento uno -

seis, carácter que compruebo con: 1) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de JAVIER ERNESTO RODRIGUEZ CHICAS, el día dieciocho de mayo del año dos mil once; inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del libro dos mil setecientos setenta y cuatro del Registro de Sociedades, en la cual consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, en su cláusula vigésima octava que la Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien está facultado para celebrar toda clase de contratos. 2) Credencial de Administrador Único Propietario, extendida por Samael Espinoza Martínez, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Constructora e Inversiones de El Salvador, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número uno del Libro tres mil seiscientos veintinueve, del Registro de Sociedades en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta mi elección para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción, encontrándome facultado para otorgar actos como el presente; en el transcurso del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de licitación Pública No 05/2016, denominado "SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISIONES DE TABLA ROCA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** el suministro e Instalación de divisiones de Tabla Roca, para oficinas de la Procuraduría General de la República, de la zona oriental, dicho suministro y servicio será ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas y planos (mapa) contenidos en los términos de referencia según detalle:

REMODELACIÓN EN MORAZAN (Mapa H)		
Paredes de Tabla Roca de 1.22 mts. Altura	Mt ²	91
Paredes de Tabla Roca de 2.44 mts. Altura	Mt ²	63
Salida para Luz y Apagador.	C/U	9
Toma Corriente Doble Polarizado.	C/U	45
Caja Térmica de 20 Circuitos.	C/U	1
Puertas de 6 Tableros Simulados, Color Blanco. (0.90*2.10)	C/U	3

REMODELACIÓN EN SAN MIGUEL (mapa I)		
Paredes de Tabla Roca de 1.22 mts. Altura	Mt ²	57
Salida para Luz y Apagador.	C/U	4
Toma Corriente Doble Polarizado.	C/U	21
Caja Térmica de 10 Circuitos.	C/U	1
REMODELACIÓN EN USULUTAN (Mapa J)		
Paredes de Tabla Roca de 1.22 mts. Altura	Mt ²	63
Salida para Luz y Apagador.	C/U	5
Toma Corriente Doble Polarizado.	C/U	25
Caja Térmica de 10 Circuitos.	C/U	1

I. **II: CONDICIONES GENERALES: "LA CONTRATISTA"** está obligada a cumplir además de las especificaciones técnicas y planos (mapa) contenidos en los términos de referencia y oferta del contratista, a cumplir con los siguientes aspectos: a) El suministro de mano de obra, materiales, transporte, herramientas, equipo y servicios necesarios para la elaboración e instalación de los trabajos en madera, tabla roca, metal y alimentaciones eléctricas de acuerdo con los planos y/o las especificaciones técnicas. b) Las dimensiones indicadas en los planos, podrá ser modificado por el Administrador del Contrato siempre y cuando no se modifique el monto total contratado. c) La entrega se realizará previa coordinación con el Administrador del Contrato, quien comprobará que no hayan defectos o irregularidades, o subsanados que fueren estos, se procederá a la recepción definitiva, la recepción se hará por medio de acta correspondiente. d) LA CONTRATISTA, será responsable del desalojo de materiales sobrantes. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, Bases de Licitación, la Oferta, Documentos de solicitud del servicio, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA CONTRATANTE"; Resoluciones Modificativas, Garantías y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos provenientes del Fondo General (GOES), asignados al proyecto código 6437: "Readecuación y Equipamiento Informático de las 17 Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República"

para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a cancelar el precio total de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,931.51) IVA incluido. Se cancelará un anticipo de CINCO MIL SETENTA Y NUEVE 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,079.45), equivalente al 30% del monto total del contrato, en un plazo de quince días (15) calendario previo presentación de: Plan de utilización del anticipo solicitado, Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Declaración Jurada de Cuenta Bancaria y factura (Duplicado Cliente). El pago total se hará contra recepción final del suministro y servicio, descontando el monto del anticipo, cantidad que asciende a ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,852.06) IVA incluido; para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional de "LA CONTRATANTE", factura y el acta de recepción final firmada y sellada por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, debiéndose efectuar el pago en un período de sesenta (60) días calendario después de la entrega del servicio y de recibida la documentación de respaldo y las facturas de cobro, en ambas facturas consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso 3º. del Código Tributario. **V) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de veintiocho días (28) calendario, **a partir de la fecha de la orden de inicio.** **VI. ORDEN DE INICIO:** "LA CONTRATANTE" a través del Administrador de Contrato, dará la orden de inicio por escrito a "LA CONTRATISTA", posterior a que este recibe el contrato legalizado. **VII. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", las siguientes garantías a favor de la Procuraduría General de la República a) **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**, de conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP: para garantizar que "LA CONTRATISTA" destinará efectivamente los recursos asignados en el anticipo, presentará a favor de la Procuraduría General de la República, una garantía por un monto de CINCO MIL SETENTA Y NUEVE 45/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

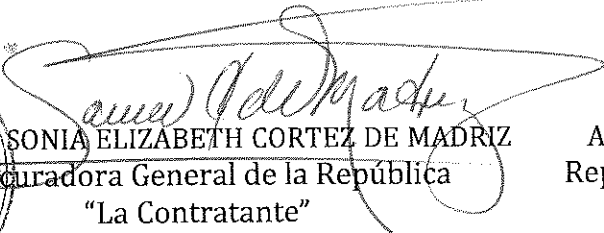
AMERICA (US \$5,079.45), equivalente al cien por ciento (100%) del monto total del anticipo, y deberá estar vigente por un período de sesenta (60) días. Esta Garantía deberá ser presentada antes de recibir el anticipo y entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado. b) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 15/100, **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,693.15)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; la cual deberá estar vigente por un período de noventa días (90) a partir de la fecha de vigencia del contrato y deberá presentarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado. c) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP; por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 15/100, **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,693.15)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; la cual deberá estar vigente por un período de doce meses (12) y deberá presentarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del servicio. Para tales efectos se aceptarán como Garantías las emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo la Coordinación de la Unidad de Preinversión e Infraestructura, siendo sus atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro y setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP; y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquella que se relacione. Los administradores de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrán realizar permanentemente a "LA CONTRATISTA" los

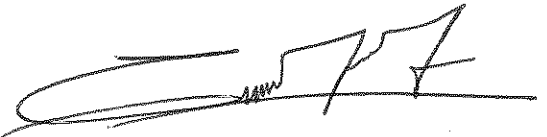
reclamamos que estimen convenientes. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administración del contrato en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo de vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 a) y b) de la LACAP, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución modificativa, debiendo "LA CONTRATISTA" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique "LA CONTRATANTE", y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÒRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP Y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución de prórroga. **XII. CESIÓN:** salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:**

Para los efectos de este contrato, como penalización de cualquier incumplimiento se estará a lo estipulado en la cláusula VII. GARANTÍAS. **XVI. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del servicio. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA"

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". **XX. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI. NOTIFICACIONES:** "LA CONTRATANTE" señala como lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: 3ª. Calle Poniente número 615, edificio Silva Hernández, Local No.4 Segundo Nivel. Colonia Santa Gertrudis, San Miguel. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, o en su defecto por medio de correo electrónico o cualquier medio digital aceptado por la ley. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.




E.I.C. SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
"La Contratante"


ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTINEZ
Representante Legal CONSINVER, S.A. de C.V.
"La Contratista"




Vo.Bo.



LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS
Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fianza N°. 296,208
Solicitud N°. 316,764

Monto \$ 1,693.15

Vigencia 11/11/2016 - 09/02/2017

Afianzado CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V.

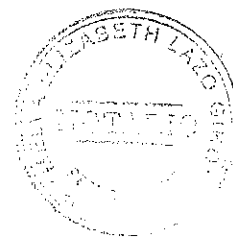
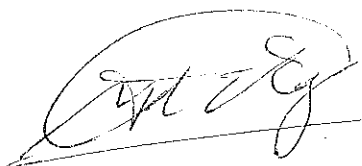
Beneficiario PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V., en favor de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, del domicilio de San Salvador y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien en el curso de esta fianza se denominará "La Contratante", para garantizar que en el plazo de NOVENTA DIAS, a partir del ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS HASTA EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE; CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Miguel, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", cumplirá con el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE TABLA ROCA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ZONA ORIENTAL", según CONTRATO NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, firmado entre las partes el día once de noviembre de dos mil dieciseis. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a la liquidación respectiva del suministro e instalación y se cancelará el porcentaje equivalente al valor del suministro e instalación no cumplido, menos el suministro e instalación entregado a la fecha del reclamo que no haya sido cancelados. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre La Contratante, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día veintidos de noviembre del dos mil dieciseis.

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintidos de noviembre del dos mil dieciseis. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de este domicilio, comparece JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CUARENTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Miguel, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, del domicilio de San Salvador, que se denominará "La Contratante", hasta por la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar que en el plazo de NOVENTA DIAS, a partir del ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS HASTA EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, el contratista cumplirá con el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE TABLA ROCA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ZONA ORIENTAL", según CONTRATO NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, firmado entre las partes el día once de noviembre de dos mil dieciseis; reconociendo los demás conceptos y renunciaciones que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-





LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS
Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO

Fianza N°. 296,207 Monto \$ 5,079.45 Vigencia 18/11/2016 - 17/01/2017
Solicitud N°. 316,763

Afianzado CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V.

Beneficiario PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V., en favor de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, del domicilio de San Salvador y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora constituye garantía irrevocable a favor de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien en adelante se denominará "La Contratante", para responder por el buen manejo del anticipo equivalente hasta por la suma de CINCO MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que por igual cantidad dará La Contratante a CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Miguel, quien en adelante se llamará "El Contratista", cumplirá con el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE TABLA ROCA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ZONA ORIENTAL", según CONTRATO NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, firmado entre las partes el día once de noviembre de dos mil dieciseis. Esta garantía estará vigente por el plazo de SESENTA DIAS, contado a partir del DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS HASTA EL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a la liquidación respectiva del suministro e instalación y se cancelará el saldo del anticipo no devuelto por el contratista, menos el costo de los materiales propiedad de éste que radican en el suministro e instalación a la fecha del reclamo que han sido comprados del anticipo otorgado. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante el período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía, aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de esta garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre La Contratante, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los Artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día veintidos de noviembre del dos mil dieciseis.

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día veintidos de noviembre del dos mil dieciseis. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de este domicilio, comparece JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO CERO CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO SEIS UNO-CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento veinte mil cuatrocientos ochenta-ciento dos-cero, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CUARENTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSINVER, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Miguel, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, del domicilio de San Salvador, que se denominará "La Contratante", para responder por el buen manejo del anticipo equivalente hasta por la suma de CINCO MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que por igual cantidad dará La Contratante, al contratista, y éste cumplirá con el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE TABLA ROCA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ZONA ORIENTAL", según CONTRATO NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, firmado entre las partes el día once de noviembre de dos mil dieciseis; esta fianza estará vigente por el plazo de SESENTA DIAS, contado a partir del DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS HASTA EL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autenticó; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

